



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 09-2016/APCI-DE

Lima, 27 SET. 2016

### VISTO:

El Informe N° 963-2016/APCI-DOC-RE de fecha 23 de setiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC), y el Informe N° 319-2016/APCI-OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2016.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal m) del artículo 4° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias, esta Agencia tiene entre sus funciones la de conducir y actualizar, entre otros, el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) es el órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros, entre otros de ONGD, ENIEX e IPREDA que conduce esta Agencia;

Que, con la Resolución Directoral 159-2016/APCI-DOC del 05 de abril de 2016, se ha dado de baja a ONGD (119), ENIEX (03) e IPREDA (43);

Que, habiéndose observado el Informe N° 963-2016/APCI-DOC-RE, no correspondería dar de baja, ya sea a solicitud de parte o de oficio, a doce (12) instituciones ONGD (6) e IPREDA (6), al encontrarse estas en el marco un Procedimiento Sancionador de acuerdo al inciso b) del artículo 8, de la Directiva N° 001-2015-APCI-DE/CIS, Procedimiento Sancionador para las Personas Jurídicas sin fines de lucro que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI,



aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2015/APCI-DE de fecha 03 de setiembre de 2015;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, entre otros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley N° 27444, se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, a fin de dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: (i) procede respecto de actos que padecen de vicios de nulidad de pleno derecho por las causales contempladas en el artículo 10° de la Ley N° 27444; ii) se debe fundamentar el agravio al interés público; iii) debe ser declarada por el funcionario que ocupa una posición jerárquicamente superior de aquél que expidió el acto que se invalida, o si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica tal nulidad será declarada por resolución de ese mismo funcionario; y, iv) el plazo máximo para declararla es de un año contado desde la fecha en que el acto haya quedado consentido;

Que, en virtud de lo expuesto, en el presente caso se cumple con los referidos requisitos establecidos en el artículo 202° de la Ley N° 27444, en la medida que: (i) se ha constatado un vicio de nulidad debiéndose aplicar lo contenido en el inciso b) del artículo 8, de la Directiva N° 001-2015-APCI-DE/CIS; (ii) se ha constatado un agravio al interés público por no aplicar la normativa directoral antes referida; (iii) corresponde que la nulidad de oficio sea declarada por la Directora Ejecutiva de la APCI en razón de ocupar una posición jerárquicamente superior al Director de Operaciones y Capacitación el mismo que expidió la Resolución Directoral N° 159-2016/APCI-DOC; y (iv) el plazo máximo de un año para declarar la correspondiente nulidad aún no ha culminado, en tanto que dicho acto administrativo fue emitido el día 05 de abril de 2016;

Que, el inciso 11.3, del artículo 11° de la Ley N° 27444 estipula que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, por su parte, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 27444, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI mediante el Informe N° 319-2016/APCI-OAJ, y por la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación a través del Informe N° 963-2016/APCI-DOC-RE;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias; y el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2007-RE;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 159-2016/APCI-DOC, en el extremo de dar de baja a doce (12) instituciones inscritas en los Registros de ONGD (6) e IPREDA (6), las mismas que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la emisión del acto administrativo declarado nulo, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444.

**Artículo 3°.-** Remitir los actuados administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) para que efectúe las acciones que correspondan conforme a la normativa aplicable en la materia.

Regístrese y comuníquese



*Rosa Herrera Costa*

.....  
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA  
Directora Ejecutiva  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



LISTADO DE INSTITUCIONES CON PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ONGD

	Cod. Inst.	Institución	Registro
1	1432	Asociación Peruana Ecologista y de Interés Conservacionista en América	ONGD
2	1508	Asociación del Desarrollo Rural y Humanitario	ONGD
3	2241	Educación, Desarrollo, Medio Ambiente y Reducción de la Pobreza	ONGD
4	2832	Centro de Servicios Empresariales y Desarrollo ADEA Apurímac - CENTRO ADEA APURIMAC	ONGD
5	2851	ONGD LLAMELLIN	ONGD
6	2899	Bienestar Global	ONGD

IPREDA

	Cod. Inst.	Institución	Registro
1	20100029	Asociación Cristiana Misionera Vida Nueva	IPREDA
2	2001103	Asociación de Ayuda Integral Peruana	IPREDA
3	2006074	Asociación para el Desarrollo Integral "SHALOM"	IPREDA
4	20100061	Bienestar Global	IPREDA
5	940065	Iglesia Anglicana del Perú	IPREDA
6	2003042	Proyecto Familia y Agroecología	IPREDA

